

**ACOGE SOLICITUD DE RENUNCIA QUE INDICA Y ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE ROLANDO SALOMÓN ANDRADE CABRERA Y RICARDO ANTONIO HENRÍQUEZ SANHUEZA.**

R. EX. N°:

1978

VALPARAÍSO, 22 OCT. 2020

**VISTOS:** Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Rolando Salomón Andrade Cabrera y Ricardo Antonio Henríquez Sanhueza; Contrato de reemplazo parcial de fecha 15 de septiembre de 2020, suscrito ante el Notario Público de Tomé, Gonzalo Míguez Núñez, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "**KAREN I**", RPA N° 956199, matrícula N° 1449, de la Capitanía de Puerto de Lirquén; el Informe Técnico N° 4256, de fecha 14 de octubre de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 08 de octubre de 2020, Rolando Salomón Andrade Cabrera, cédula de identidad N° 8.261.870-8 como reemplazado y Ricardo Antonio Henríquez Sanhueza, cédula de identidad N° 11.571.644-1, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 956199, correspondiente a la embarcación "**KAREN I**" matrícula N° 1449, de la Capitanía de Puerto de Lirquén.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 963671, en la categorías de armador, buzo y pescador artesanal, inscrito con fecha 16 de abril de 2010 y posee a su nombre la embarcación "**MAREA AZUL**", RPA N° 696197, matrícula N° 2223 de Lirquén y la embarcación "**SOL DE LUNA**", RPA N° 697179, matrícula N° 2639 de Lirquén, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

3.- Que, en razón de lo anterior, la solicitud no cumplía con el requisito establecido en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca, atendido a que el reemplazante se encuentra inscrito como propietario de las dos embarcaciones individualizadas en el considerando anterior. No obstante lo anterior, el interesado presentó solicitud de renuncia en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, declarando que al renunciar a su inscripción de la Embarcación "**SOL DE LUNA**", matrícula N° 2639 de la Capitanía de Puerto de Lirquén, RPA N° 697179, está renunciando tanto a las especies autorizadas, como aquellas que se encuentran en la lista de espera de la embarcación antes individualizada. Esta renuncia se hace efectiva acogiendo en lo resolutive de este acto.

4.- Que, el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal, con el recurso Almeja, autorizado para la embarcación "**MAREA AZUL**", RPA N° 696197, presentando 20 viajes para el año 2017 y 17 viajes para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esa región 2 viajes para el año 2017 y 4 viajes para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

5.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1616482, de fecha 11 de septiembre de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lirquén, consta que la embarcación menor denominada "**KAREN I**", matrícula N° 1449, de la Capitanía de Puerto de

Lirquén, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1616483, de la misma Autoridad Marítima y de misma fecha, el cual señala que la embarcación "KAREN I" se encuentra vigente y operativa hasta el día 30 de octubre de 2020.

6.- Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-Nº 1616481, de fecha 10 de septiembre de 2020, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Lirquén, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

7.- Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

8.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

#### RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de renuncia en el Registro de Embarcaciones Artesanales, en la Región de Biobío, presentada por Ricardo Antonio Henríquez Sanhueza, cédula de identidad N° 11.571.644-1, respecto de la Embarcación "SOL DE LUNA", matrícula N° 2639 de la Capitanía de Puerto de Lirquén, RPA N° 697179, el cual al renunciar a su inscripción, está renunciando tanto a las especies autorizadas, como aquellas que se encuentran en la lista de espera de la embarcación antes individualizada.

2. Acógrese solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 08 de octubre de 2020, por Rolando Salomón Andrade Cabrera, cédula de identidad N° 8.261.870-8 como reemplazado y Ricardo Antonio Henríquez Sanhueza, cédula de identidad N° 11.571.644-1, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 956199, correspondiente a la embarcación "KAREN I" matrícula N° 1449, de la Capitanía de Puerto de Lirquén.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59º de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**

  
FERNANDO NARANJO GATICA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/pce

Distribución:

- Rolando Salomón Andrade Cabrera.
- Ricardo Antonio Henríquez Sanhueza.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes